

Alfonso de Torres el que se admira al Marqués
de Casatilli, á las funciones en que se representa con
un uniforme y si el prebenio de S. M. á esta
Ciudad de ve admisible á sus funciones Publicas
Siempre que se presente con el título de ^{ma} ~~distinto~~
sin duda por que consta á D. N. S. M. de S. M.
para que ninguno de sus oficiales pudiese a
de otro vestido que el que se le manda por or-
denancia con lo que queda satisfechta y apar-
te de la Separacion de D. N. S. M. y por lo conve-
niente á que solo se debe entender en
las funciones Publicas y no en las de Ayuntamiento.
mediante, á no mandar literalmente
el que consta á los Cauildos y si á D. N. S. M. ^o
mes, no admite la menor duda, ni la puese
tener esta ley. En que quando se anilita
para las concurrencias mas Publicas se
debe ejecutar lo mismo en las Particulares
de sus Cauildos á demas de que siendo el
mismo motivo de no poder usar de otro
vestido que el de D. N. S. M. uniforme, por
consequencia se ha privado de su con-
currencia á D. N. S. M. Cauildos por todo lo qual
y por que no se pudiese Decretar el que se
convulte al Consejo en un sumario en

